



RESOLUCIÓN N° 071.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERÍODO DE PAUSA FITOSANITARIA POSTERIOR A UNA ZAFRA DEL CULTIVO DE SOJA, QUE DEBERÁ IMPLEMENTARSE A FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DEL ATAQUE DE LA ROYA ASIÁTICA DE LA SOJA (*Phakopsora pachyrhizi*)”.-

-1-

Asunción, 11 de febrero de 2.011.-

VISTO: El memorándum de la Dirección de Protección Vegetal; la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”; y;

CONSIDERANDO: **Que**, por dicho memorando la Dirección de Protección Vegetal solicita la promulgación de una resolución por la cual se establece medidas que reduzcan la fuente de inóculo del hongo causante de la enfermedad Roya Asiática de la Soja (*Phakopsora pachyrhizi*) en todas las áreas productivas.

Que, la roya asiática de la soja es una enfermedad que provoca anualmente importantes pérdidas productivas y económicas en los campos, considerando que en la actualidad existen plantas de soja guachas y otras plantas hospederas del hongo, por lo que es necesario el establecimiento de una pausa fitosanitaria.

Que, existen altos niveles de severidad de la enfermedad, que trae consigo un uso excesivo de fungicidas, contaminando el medio ambiente y peligrando la salud de las personas, incrementando los costos de producción y reduciendo áreas productivas del cultivo.

Que, existe una necesidad de disponer de líneas y/o variedades resistentes al hongo *Phakopsora pachyrhizi*, causante de la enfermedad roya asiática de la soja y que actualmente el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), lleva adelante dicha investigación.

Que, el SENAVE es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” que en su Artículo 4° dispone: “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo y erradicación...; ...ñ) Aplicar y reglamentar las medidas fitosanitarias citadas en el Artículo 6°, cuidando siempre que ellas no afecten al ser humano, a otras especies vivientes no combatidas y al medio ambiente en general*”.



